

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1997, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales afectadas por inundaciones, al amparo de la Orden que se cita.*

La Orden de la Consejería de Gobernación de 18 de febrero de 1997 destina setenta y dos millones setecientas treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesetas (72.734.662 ptas.) para la provincia de Málaga para subvencionar a determinadas Corporaciones Locales afectadas por inundaciones.

En base a la Orden de 1 de octubre de 1987, que regula el Fondo de Catástrofes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.b) del Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga la Consejería de Gobernación a las Corporaciones Locales para gastos que comporten inversión en obras y servicios de extrema necesidad ocasionados por daños catastróficos, y de acuerdo con lo regulado en el art. 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 4 de la Orden de 18 de febrero de 1997,

#### RESUELVO

Primero. Asignar a los Ayuntamientos relacionados en el Anexo I las subvenciones que se especifican para su reparto a los particulares damnificados y detallados en la correspondiente resolución, por las cantidades consignadas, con cargo a la aplicación presupuestaria 76100.21B.8 a efectos de reparación de los daños sufridos en viviendas y enseres afectados por las inundaciones acaecidas.

Segundo. Conceder a los Ayuntamientos relacionados en el Anexo II las subvenciones que se especifican con destino a la financiación de la obra de la «red de abastecimiento», con cargo a la aplicación presupuestaria 76100.21B.8 a efectos de reparación de los daños sufridos por las inundaciones acaecidas.

Tercero. Se declaran dichas subvenciones específicas por razón del objeto, justificándose su finalidad pública e interés social por representar ayudas a situaciones de emergencia o grave riesgo en los supuestos de daños a personas o bienes ocasionados por catástrofe o calamidad pública.

Cuarto. Como establece la Resolución de 24 de febrero de 1997, de la Excm. Consejera de Economía y Hacienda y dada la emergencia social de estas ayudas, se acuerda excepcionar del límite del 75%, establecido en el párrafo primero del art. 18.1 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, el pago de las subvenciones tanto para infraestructura como para vivienda y enseres, que se concedan al amparo de la Orden de 18 de febrero de 1997, por la que se conceden subvenciones a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía afectadas por las inundaciones.

#### Anexo I

CC.LL.	Finalidad	Importe
Algarrobo	Viviendas y enseres	2.216.000.- Pts.
Algatocín	Viviendas y enseres	2.648.790.- Pts.
Archidona	Viviendas y enseres	2.539.275.- Pts.
Cártama	Viviendas y enseres	3.100.000.- Pts.
Casarabonela	Viviendas y enseres	5.800.000.- Pts.
Comares	Viviendas y enseres	1.000.000.- Pts.
Cuevas de S. Marcos	Viviendas y enseres	1.000.000.- Pts.
Genalguacil	Viviendas y enseres	1.450.000.- Pts.
Guaro	Viviendas y enseres	2.350.000.- Pts.
Manilva	Viviendas y enseres	3.052.000.- Pts.
Mollina	Viviendas y enseres	1.107.702.- Pts.
Ojén	Viviendas y enseres	1.000.000.- Pts.
Perfiana	Viviendas y enseres	5.000.000.- Pts.
Pizarra	Viviendas y enseres	1.920.000.- Pts.
Pujerra	Viviendas y enseres	2.650.000.- Pts.
Riogordo	Viviendas y enseres	2.297.583.- Pts.
Ronda	Viviendas y enseres	1.000.000.- Pts.
Sierra de Yeguas	Viviendas y enseres	2.900.000.- Pts.
Vélez-Málaga	Viviendas y enseres	3.056.000.- Pts.
Villanueva del Trabuco	Viviendas y enseres	1.200.000.- Pts.

#### ANEXO II

CC.LL.	Finalidad	Importe
Archidona	Red de Abastecimiento	3.240.000.- Pts.
Alpandeire	Red de Abastecimiento	200.000.- Pts.
Ardales	Red de Abastecimiento	1.500.000.- Pts.
Benadid	Red de Abastecimiento	1.000.000.- Pts.
Benamocarra	Red de Abastecimiento	1.500.000.- Pts.
Benarrabá	Red de Abastecimiento	760.000.- Pts.
Carratraca	Red de Abastecimiento	3.000.000.- Pts.
Cartajima	Red de Abastecimiento	300.000.- Pts.
Cortes de la Frontera	Red de Abastecimiento	2.800.000.- Pts.
Cuevas Bajas	Red de Abastecimiento	1.400.000.- Pts.
Cuevas del Becerro	Red de Abastecimiento	500.000.- Pts.
Genalguacil	Red de Abastecimiento	600.000.- Pts.
Iznate	Red de Abastecimiento	400.000.- Pts.
Macharaviaya	Red de Abastecimiento	600.000.- Pts.
Pizarra	Red de Abastecimiento	1.390.000.- Pts.
Pujerra	Red de Abastecimiento	3.000.000.- Pts.
Cártama	Red de Abastecimiento	3.257.312.- Pts.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.

Málaga, 24 de febrero de 1997.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 11 de abril de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la comarca de Ecija, de la provincia de Sevilla.*

El Capítulo I del Título II de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan los municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades. Para ello, los municipios de La Campana, Cañada Rosal, Ecija, Fuentes de Andalucía y La Luisiana, todos ellos de la provincia de Sevilla, han realizado los trámites tendentes a la constitución como tal entidad con la denominación de Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ecija.

Realizado el informe a que alude el artículo 30.2.b) de la Ley de Demarcación citada en el párrafo precedente, una vez evacuado el dictamen por la Excm. Diputación

Provincial de Sevilla, y sometido a los plenos de las entidades que la han de conformar, es aprobada la redacción definitiva del proyecto de Estatutos.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad.

## RESUELVE

Primero. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ecija, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. La Mancomunidad objeto de este expediente deberá ser inscrita en el Registro de Entidades Locales.

Tercero. La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 11 de abril de 1997.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

## A N E X O

### CAPITULO I

#### CONSTITUCION DE LA MANCOMUNIDAD

##### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/93, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se constituirán en Mancomunidad los Municipios de Cañada Rosal, Ecija, Fuentes de Andalucía, La Campana y La Luisiana, para el desarrollo de los fines que se especifican en el art. 4 de los presentes Estatutos.

### CAPITULO II

#### DENOMINACION, DOMICILIO, FINES, PERSONALIDAD Y DURACION

##### Artículo 2.

La citada Mancomunidad se llamará «Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ecija», tomando como ámbito territorial el comprendido por los términos municipales de los municipios mancomunados.

Artículo 3. El domicilio de la Mancomunidad se establece en Ecija, Plaza de España, núm. 1, lugar donde radicarán sus órganos de Gobierno y Gestión. No obstante la Junta de la Mancomunidad podrá acordar el cambio de domicilio, celebrar sus sesiones y ubicar los servicios y/o obras mancomunadas en cualquiera de los municipios de la Mancomunidad, rigiendo el principio de descentralización con el objetivo de agilizar su funcionamiento y acercar sus servicios a los ciudadanos.

##### Artículo 4.

1. La Mancomunidad tiene por objeto promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la comarca que forman los Municipios Mancomunados, a través de

la cooperación y coordinación en actuaciones que permitan la consecución de los siguientes fines:

a) La gestión de todo tipo de ayudas económicas destinadas a financiar la Mancomunidad y creación de la infraestructura necesaria (material y personal) para garantizar el funcionamiento de la misma.

b) Coordinación y colaboración con organismos locales, comarcales, provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales dedicados al desarrollo regional.

c) Impulsar todas aquellas actividades que se encaminen a la promoción y desarrollo de los municipios asociados y al aumento de calidad de vida de sus habitantes.

d) La eliminación de desechos y residuos sólidos urbanos.

e) Colaboración con la Administración competente en materia de vías pecuarias.

2. La Mancomunidad podrá aceptar, mediante acuerdo de la Junta de la misma, adoptado por el «quórum» de la mayoría absoluta, la ejecución de obras y prestación de servicios que pudieran delegarle otras administraciones públicas.

3. Las sucesivas finalidades que asuma la Mancomunidad deberán ser acordadas por el procedimiento previsto para la modificación de los Estatutos.

##### Artículo 5.

Con la aprobación definitiva de los presentes Estatutos, y de conformidad con la legislación local vigente, la Mancomunidad adquirirá personalidad jurídica plena, propia e independiente de la que tenga cada uno de los Municipios integrantes, para el cumplimiento de sus fines, al tiempo que gozará de la condición de Entidad Local.

Corresponderá a la Mancomunidad las potestades y prerrogativas enumeradas en el artículo 25 de la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

##### Artículo 6.

La duración de la «Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ecija» es indefinida, habida cuenta el carácter permanente de los fines que motivan su creación, sin perjuicio de los acuerdos de modificación o disolución que puedan acordarse válidamente.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

##### Artículo 7.

El Gobierno y Administración de la Mancomunidad estará a cargo de:

- La Junta de la Mancomunidad.
- La Comisión de Gobierno.
- El Presidente.

##### Artículo 8.

La Junta de la Mancomunidad asumirá el Gobierno y la Administración de la Mancomunidad a la que representa y personifica.

La Junta de la Mancomunidad tendrá la siguiente composición:

- El Alcalde de cada uno de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad, quien podrá delegar esta representación en un Concejal.
- Un Concejal de cada Ayuntamiento, más otro por cada 10.000 habitantes, o fracción igual o superior a 8.000 habitantes.

Cada uno de estos miembros tendrá voz y voto.

## Artículo 9.

Los miembros de la Junta serán designados por los respectivos plenos municipales convocados al efecto, en proporción al número de Concejales obtenidos por cada grupo político en su municipio. En caso de empate se primará al grupo político que haya obtenido más votos en las últimas elecciones locales. El mandato de los miembros de la Junta de la Mancomunidad se extinguirá al cesar en el cargo municipal, o porque así lo acuerde su Ayuntamiento respectivo, y en los casos de renuncia, fallecimiento, declaración de ausencia legal, declaración de fallecimiento o declaración de incapacidad civil.

## Artículo 10.

Constitución de la Junta de la Mancomunidad: La Junta de la Mancomunidad se constituirá formal y jurídicamente dentro del plazo máximo de los treinta días naturales siguientes a las sesiones extraordinarias que celebren sus respectivas Corporaciones para la designación de sus representantes en aquélla.

## Artículo 11.

Son atribuciones de la Junta de Mancomunidad las reservadas a los Plenos de las Corporaciones Locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, o las que sean atribuidas por Leyes especiales o sectoriales, en concreto las siguientes:

- a) Constitución de la Mancomunidad.
- b) Modificación de los Estatutos y disolución, en su caso.
- c) Admisión de nuevos miembros.
- d) Elección del Presidente y Vicepresidente.
- e) Aprobación del Presupuesto.
- f) Aprobación del Reglamento Orgánico, Ordenanzas, Tasas y contribuciones Especiales en su ámbito de competencia.
- g) Determinación de las aportaciones económicas municipales, si las hubiere.
- h) Aprobación de los gastos en la cuantía prevista en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- i) Operaciones de crédito cuyo importe supere el 5% del importe del Presupuesto de la Mancomunidad.
- j) Control y fiscalización de los Organos de Gobierno.
- k) La aprobación de la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo.
- l) La aceptación de la delegación de competencias hecha por las Administraciones Públicas.
- m) La enajenación del patrimonio inmobiliario cuando el valor de lo enajenado supere los diez millones de pesetas.
- n) Aquellas otras que deban corresponder a la Junta de la Mancomunidad por exigir su aprobación una mayoría especial.
- ñ) Aprobación de cuentas.
- o) Aprobación de las bases de convocatoria para la selección de personal, determinación de sus retribuciones complementarias, separación de los funcionarios propios de la Mancomunidad y propuesta de separación a los órganos competentes de la Administración de procedencia respecto del personal funcionario adscrito a los servicios traspasados, y ratificación del despido del personal laboral.
- p) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- q) Las demás que expresamente le confieran los presentes estatutos y las leyes u otras disposiciones que le sean de aplicación.

## Artículo 12.

De la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente de la Mancomunidad y cuatro Vicepresidentes, elegidos por la Junta de la Mancomunidad en su sesión constitutiva o sucesivas de renovación.

En caso de vacante, por cualquier causa, de un miembro de la Comisión será sustituido en la primera sesión que celebre la Junta de la Mancomunidad.

## Artículo 13.

Corresponden a la Comisión de Gobierno las funciones que para la misma señala la legislación de régimen local. Y en concreto son las siguientes:

- a) La organización de los servicios propios de la Mancomunidad.
- b) El desarrollo de la gestión económico-financiera salvo la aprobación de gastos que, a tenor de las bases de ejecución del Presupuesto, correspondan a la Junta de la Mancomunidad o al Presidente.
- c) Contratación de obras y servicios, salvo aquellos que tenga atribuidos el Presidente de la Mancomunidad, y siempre que exista consignación presupuestaria.
- d) Ejercicio de acciones.
- e) Todos aquellos que puedan corresponderle por analogía con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## Artículo 14.

Del Presidente y Vicepresidentes.

La Junta de la Mancomunidad, en el día de su constitución o renovación elegirá de entre sus miembros un Presidente y cuatro Vicepresidentes, que lo serán también de la Comisión de Gobierno.

Para ser elegido Presidente y Vicepresidente será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros que a tenor de los presentes Estatutos compongan la Junta de la Mancomunidad. Si en la sesión constitutiva no se logra esa mayoría, bastaría para una próxima sesión la mayoría simple.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente tienen la duración de cuatro años, si bien pueden ser reelegidos por cuatro años más, salvo cuando, producida la renovación de las Corporaciones Locales mancomunadas, pierdan su condición de concejal, así como en los casos de fallecimiento, renuncia, declaración de ausencia legal o de fallecimiento.

## Artículo 15.

El Presidente es órgano activo y unipersonal con atribuciones propias, ostenta la representación de la Mancomunidad, dirige la administración y le corresponde la superior dirección, inspección e impulso de los servicios y obras que se lleven a cabo, ejerciendo las facultades de carácter económico y sancionador, y aquellas respecto de la Mancomunidad que, de conformidad con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden a los Alcaldes respecto de los Ayuntamientos, siempre y cuando no estén atribuidas por los Estatutos a otros órganos de la Mancomunidad.

Los Vicepresidentes sustituirán, por el orden de su nombramiento, al Presidente, con las mismas facultades que éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

## Artículo 16.

Los miembros de la Mancomunidad cesan automáticamente cuando tras la celebración de las elecciones locales tienen lugar las sesiones constitutivas de los Ayuntamientos mancomunados. No obstante lo anterior, aunque algunos de dichos miembros no continuasen ostentando cargo representativo alguno en la corporación local correspondiente, continuarán en sus funciones, para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, que deberá producirse como máximo dentro de los cuarenta días siguientes al que corresponda tomar posesión en los nuevos Ayuntamientos.

En ningún caso, durante este período, la Junta de la Mancomunidad podrá adoptar acuerdos para los que estatutariamente se requiera una mayoría cualificada.

## CAPITULO IV

## DEL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD, DEL SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO

## Artículo 17.

1. En la relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad existirán uno o más puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, a los que corresponderá las funciones de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, y las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

2. Las funciones propias de Tesorería, comprensiva del manejo y custodia de fondos, valores y efectos, la recaudación y contabilidad, serán desempeñadas por un funcionario de la Mancomunidad suficientemente capacitado para el desarrollo de la misma.

3. Previo acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, se solicitará la clasificación del puesto o puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, que se proveerán de acuerdo con la normativa específica, pudiendo solicitarse la autorización para su acumulación en relación con cualquiera de los funcionarios con habilitación de carácter nacional que se encuentren desempeñando un puesto de trabajo a ellos reservado, en cualquiera de los Municipios que integran la Mancomunidad.

4. Hasta tanto se proceda en los términos indicados en el apartado anterior, el o los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención serán ejercidos por el o los titulares de esos puestos en el Municipio del que sea representante el Presidente de la Mancomunidad.

## Artículo 18.

El resto del personal de la Mancomunidad podrá estar integrado por funcionarios, personal eventual o contratados en régimen de derecho laboral.

Las funciones públicas cuyo cumplimiento esté reservado exclusivamente a personal sujeto al Estatuto Funcionario, serán ejercidas por personal funcionario perteneciente a cualquiera de los Municipios mancomunados, con el carácter de personal adscrito a los servicios traspasados a la Mancomunidad, que quedará en situación de servicio activo en la Administración de procedencia y en calidad de Comisión de Servicios en la Mancomunidad.

El resto de funciones y tareas serán desempeñadas por personal contratado en régimen de derecho laboral, sin perjuicio de la posibilidad de adscripción de personal funcionario perteneciente a cualquiera de los Municipios mancomunados, en iguales condiciones que las señaladas en el punto anterior.

En caso de disolución de la Mancomunidad, los funcionarios volverán al Municipio de procedencia y el resto del personal cesará en sus funciones, siendo indemnizados en su caso con cargo al capital resultante de la liquidación.

## CAPITULO V

## FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA MANCOMUNIDAD

## Artículo 19.

La Junta de la Mancomunidad celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria al menos cada tres meses. En la primera sesión que se celebre tras la constitución de la Junta se señalará el régimen de sesiones. La Junta de la Mancomunidad se reunirá en sesión extraordinaria:

a) Por iniciativa del Presidente.

b) A petición de la cuarta parte de los miembros que integran la Junta, quienes concretarán en su petición, los asuntos a tratar. En este caso, el Presidente deberá convocar la sesión extraordinaria dentro de los seis días

siguientes a aquél en que se haya recibido la petición, no pudiendo demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviere entrada en el Registro General.

Los requisitos para la validez de la sesión, en cuanto al «quórum» de asistencia, serán los mismos que los exigidos por la legislación local respecto al Pleno Municipal.

## Artículo 20.

La Comisión del Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente o a petición de la cuarta parte de los miembros que la integran, quienes concretarán en su petición los asuntos que habrán de tratarse.

Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría absoluta de los miembros que la integran, y en segunda convocatoria a la hora siguiente, cuando estén presentes un tercio del número legal de sus miembros y en todo caso un número no inferior a tres.

## Artículo 21.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales y reglamentarias exijan un «quórum» distinto, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos obligarán a los Municipios mancomunados en la medida que les afecte.

2. Serán necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- a) Admisión de nuevos miembros.
- b) Separación de miembros.
- c) Modificación de la fórmula de aportación señalada en cada Municipio.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Aprobación del Presupuesto.
- f) Aprobación de cuentas.
- g) Contratación de préstamos cuya cuantía supere el 5% del importe del Presupuesto.
- h) Todas aquellas a las que los Estatutos les señalen un «quórum» especial.

3. Será necesario el voto favorable de las 2/3 partes del número de hecho de los miembros de la Junta de la Mancomunidad y, en todo caso, de la mayoría absoluta de los miembros, para la validez del acuerdo de disolución de la Mancomunidad, debiendo ser ratificado por los plenos de las entidades locales por mayoría absoluta.

## Artículo 22.

Las actas y lo previsto en cuanto al régimen de sesiones en estos Estatutos se ajustarán a lo dispuesto en las normas vigentes sobre Régimen Local para órganos análogos.

## Artículo 23.

Las resoluciones del Presidente, Comisión de Gobierno y Junta de la Mancomunidad se recurrirán según lo dispuesto en la normativa vigente de Régimen Local.

## CAPITULO VI

## RECURSOS ECONOMICOS

## Artículo 24.

Recursos de la Mancomunidad:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales, e impuestos y los exigibles sobre los

impuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza o de otras Entidades Locales.

- c) Las subvenciones.
- d) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- e) El producto de las operaciones de crédito.
- f) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

g) Las aportaciones de cada uno de los Municipios Mancomunados en la forma, periodicidad y cuantía que por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad se establezca para cada una de las finalidades o servicios mancomunados.

- h) Las demás prestaciones de Derecho público.
- i) Cualquier tipo de recurso.

Artículo 25.

La Junta de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto General, conforme a las disposiciones de Régimen Local.

Artículo 26.

Solo se recurrirá a las aportaciones señaladas en el apartado g) del art. 24 de estos Estatutos, cuando después de utilizados los restantes recursos no pueda la Mancomunidad cubrir la totalidad de sus gastos, en cuyo caso la diferencia resultante será distribuida entre los Municipios integrantes de la Mancomunidad.

La cantidad correspondiente a esta diferencia, que tendrá que prorratearse entre los Municipios mancomunados, se obtendrá por las aportaciones de cada uno de ellos, que quedan fijadas para la finalidad inicial, teniendo en cuenta por igual los criterios del Presupuesto Municipal, población y territorio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$x = \frac{\frac{P}{1.000} + h + t}{T} \times 100$$

(Ver anexo 1)

Cuando algunos de los Ayuntamientos no participaran en todos los servicios de la Mancomunidad las aportaciones se calcularán independientemente para cada uno de ellos. No obstante, los gastos generales se prorratearán entre todos los municipios interesados.

Artículo 27.

Los Municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos presupuestos, las cantidades necesarias para subvenir o satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos, a los que se alude expresamente en los artículos precedentes.

Las aportaciones municipales deberán ser pagadas en la forma y con la periodicidad que se acuerde por la Junta de la Mancomunidad. La falta de pago de alguna aportación llevará consigo un recargo, equivalente al interés legal del dinero, a fin de mantener la igualdad y la solidaridad de las aportaciones.

CAPITULO VII

ADHESIONES, SEPARACIONES, MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 28.

Podrán adherirse a la Mancomunidad aquellos Municipios que se comprometan a asumir las obligaciones que en los Estatutos se imponen a los miembros que la integran.

Corresponde adoptar el acuerdo de adhesión a la Junta de la Mancomunidad, con el voto favorable de la

mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

La adhesión no ha de ser necesariamente a todos los servicios y/o obras que comprende la Mancomunidad, pero sí a aquéllos que, por guardar cierta conexión entre sí, requieren que se presten conjuntamente.

Artículo 29.

La separación de algunos de los Municipios podrá ser voluntaria o forzosa.

La separación voluntaria se producirá automáticamente a petición del Ayuntamiento interesado por los motivos que ellos estimen, previo acuerdo del Pleno respectivo con el «quórum» de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

La separación forzosa procederá en caso de incumplimiento de las obligaciones económicas o por la concurrencia de causas que afecten notoriamente a la viabilidad de la Mancomunidad. Será acordada en la Junta de la Mancomunidad con el «quórum» de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

La separación, ya sea voluntaria ya sea forzosa, implicará la práctica previa de una liquidación de derechos y obligaciones mutuas existentes entre la Mancomunidad y el Municipio respectivo.

Artículo 30.

La modificación de los Estatutos requerirá el acuerdo previo de la Junta de la Mancomunidad, adoptado con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y la ratificación de cada una de las Corporaciones Locales miembros de la Mancomunidad por acuerdo adoptado con el quórum legalmente establecido, quedando válidamente modificados si así lo ratifican los Ayuntamientos Plenos de los Municipios mancomunados.

Artículo 31.

La mancomunidad quedará disuelta por las siguientes causas:

- a) Por disposición legal.
- b) Cuando lo acuerde la Junta de la Mancomunidad con el mismo «quórum» señalado en el artículo 21.3 de estos Estatutos.
- c) Cuando, por la separación de varios Municipios mancomunados, resulte inoperable su supervivencia e imposible su continuación.
- d) Cuando se realice su objeto social o sea imposible hacerlo.

Artículo 32.

Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término al pago de las deudas contraídas por la misma, el resto, si lo hubiere, se distribuirá entre los Municipios mancomunados en ese momento, en la misma proporción señalada para efectuar sus aportaciones.

Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales mancomunadas, se distribuirán éstas en proporción a dichas aportaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras tiene lugar la sesión constitutiva de la Mancomunidad se constituye una comisión gestora de la misma, integrada por los Alcaldes de los Municipios interesados, o Concejal en quien éstos deleguen o quien legalmente los sustituya, que nombrará un presidente provisional de entre ellos por mayoría absoluta, y de no llegarse a un acuerdo será elegido el candidato que obtenga mayor número de votos.

Segunda. La Comisión Gestora tiene por objeto llevar a cabo de acuerdo con la Ley la tramitación conducente a la constitución de los órganos de la Mancomunidad, extinguiéndose el día de la Constitución de la misma.

Tercera. La asunción por parte de la Mancomunidad de alguno de los fines previstos en los presentes Estatutos de los que actualmente se encuentren prestando alguno de los Ayuntamientos será precedida de la firma de un acuerdo o convenio regulador de los términos de esa asunción.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo previsto en estos Estatutos y sus normas de desarrollo, se regirá por lo dispuesto en la legislación autonómica si la hubiere, y supletoriamente o en ausencia de aquélla se aplicará lo previsto por la legislación de Régimen Local.

#### ANEXO NUM. 1

X = Coeficiente de participación.

P = Presupuesto Ordinario vigente de cada uno de los Municipios que constituyen la Mancomunidad.

h = El número de habitantes de derechos según la última rectificación anual del Padrón aprobado por cada uno de los Ayuntamientos.

t = Territorio de cada uno de los municipios que constituyen la Mancomunidad.

T = La suma total de los importes de los Presupuestos Ordinarios de cada uno de los Municipios, dividido por 1.000 más el número total de habitantes, más la extensión del territorio de la Mancomunidad.

*RESOLUCION de 11 de abril de 1997, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.1, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; Ley 7/85, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de competencias de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a este Organismo la competencia para prestar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales, siempre que las cuantías de los mismos no supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de El Viso del Alcor en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1995, en la que se aprueba la enajenación de una parcela de propiedad municipal, cuyas características son las siguientes:

Parcela núm. 23, Polígono 4, sita en el lugar conocido como «Las Casetas». Terrenos calificados como suelo no urbanizable de tolerancia industrial, cuenta con una superficie de 184,63 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con calle de acceso; al Sur, con finca propiedad de don Francisco León Burgos; al Este, con parcela «D», y al Oeste, con carretera de la Vega.

La valoración económica es de novecientas veintitrés mil ciento cincuenta pesetas (923.150 ptas.).

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al tomo 612, libro 103 de El Viso del Alcor, folio 228, finca núm. 5.388, inscripción 1.ª

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

#### HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de la parcela antes descrita, propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Sevilla, 11 de abril de 1997.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*RESOLUCION de 11 de abril de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se suprime un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con la denominación de Viceintervención, perteneciente a la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Jaén.*

La Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Dirección General la supresión del puesto de trabajo de Viceintervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1997, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación y Justicia las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Se suprime el puesto de trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Jaén denominado Viceintervención, clasificado como Intervención de clase primera, reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 11 de abril de 1997.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.